

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE:
UNIDAD DE ACCESO: HONOGIMA, FOCATAN.
EXPEDIENTE: 76/2011.

Mérida, Yucatán, a diecinueve de mayo de dos mil once. ------

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por e ediante el cual impugnó la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, recaída a la solicitud de fecha veintiuno de febrero de dos mil once.----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintiuno de febrero de dos mil once, e resentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

"INVERSIÓN QUE SE HA HECHO EN SEÑALAMIENTOS Y NOMENCLATURA EN EL PERÍODO DEL 01/9/2010 AL 10/02/2011"

segundo. En fecha veinticuatro de marzo de dos mil once, e interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, aduciendo lo siguiente:

"SOLICITÉ LA INVERSIÓN QUE SE HA HECHO EN SEÑALAMIENTOS Y NOMENCLATURA EN EL PERÍODO DEL 01/09/10 AL 10/02/11 Y HASTA LA FECHA NO ME HAN RESPONDIDO (SIC)"

resentado a con su escrito de fecha veinticuatro del mes y año en cuestión y anexo, mediante los cuales interpuso el Recurso de Inconformidad contra la negativa ficta por parte de la autoridad compelida, asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE:
UNIDAD DE ACCESO: HOMO ACCESO: H

medios de impugnación establecidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se admitió el presente recurso contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso compelida.

CUARTO. Mediante oficio INAIP/SE/ST/627/2011 en fecha treinta de marzo de dos mil once y personalmente en misma fecha, se notificó a las partes el acuerdo de admisión descrito en el antecedente inmediato anterior; asimismo, se corrió traslado a la Unidad de Acceso obligada para efectos de que dentro de los siete días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento de que en el caso de no hacerlo, se tendría como cierto el acto que el recurrente reclama.

QUINTO. En fecha cinco de abril de dos mil once, el Licenciado en Derecho, José Eduardo Chablé Peña, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, con su oficio sin número de fecha primero del propio mes y año, y anexos, rindió Informe Justificado aceptando la existencia del acto reclamado, pues declaró sustancialmente lo siguiente:

"…

PRIMERO.- QUE ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, RESPECTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD... TODA VEZ QUE SE REQUIRIÓ LA INFORMACIÓN A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIENDO ESTA LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, Y ÉSTA ASU (SIC) VEZ NO CUMPLIÓ CON DAR LA CONTESTACIÓN AL OFICIO DE FECHA 1 DE MARZO DE 2011 Y RECIBIDA CON LA MISMA FECHA 1 DE MARZO DE 2011 POR LA TESORERÍA MUNICIPAL..."

SEXTO. Por acuerdo de fecha once de abril de dos mil once, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, con su oficio sin número de fecha primero de abril del año en curso y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió en tiempo



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE
UNIDAD DE ACCESO: HONOCIVIA, FUCATAIN.
EXPEDIENTE: 76/2011.

Informe Justificado aceptando la existencia del acto reclamado; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del mismo.

SÉPTIMO. Mediante oficio INAIP/SE/ST/823/2011 en fecha veinticinco de abril del presente año y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

presentado al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de Hunucmá, Yucatán, con su oficio sin número de fecha dos de mayo del presente año, a través del cual rindió alegatos de manera extemporánea; finalmente, se les dio vista que la Secretaria Ejecutiva emitiere resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo.

NOVENO. Mediante oficio INAIP/SE/ST/1002/2011 en fecha doce de los corrientes y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la



RECURSO DE INCONFORMIDAD RECURRENTE UNIDAD DE ACCESO: HUNUCMA, YUCATAN. EXPEDIENTE: 76/2011.

cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que la Secretaria Ejecutiva es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 17, 18, fracción XXIX, y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. De la exégesis realizada a la solicitud de acceso efectuada por el particular en fecha veintiuno de febrero de dos mil once, se advierte que solicitó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, la información siguiente: "INVERSIÓN QUE SE HA HECHO EN SEÑALAMIENTOS Y NOMENCLATURA EN EL PERIODO DEL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, AL DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE."

Al respecto, la autoridad no emitió respuesta alguna a la petición del hoy recurrente dentro del plazo de doce días que marca el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; en tal virtud, el solicitante mediante diverso escrito de fecha veinticuatro de marzo de dos mil once interpuso el Recurso de Inconformidad que nos ocupa contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, resultando procedente en términos del artículo 45, primer párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán que en su parte conducente establece:

> "ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O DE MANERA CORRECTA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL





RECURSO DE INCONEORMIDAD.
RECURRENTE
UNIDAD DE ACCESO: HUNUCMA, YUCATAN.
EXPEDIENTE: 76/2011.

SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.

.....,,,

Asimismo, en fecha treinta de marzo del año en curso, mediante el oficio marcado con el número INAIP/SE/ST/627/2011, se corrió traslado a la Unidad de Acceso compelida, del Recurso de Inconformidad interpuesto por el con la finalidad de que rindiera el Informe Justificado correspondiente dentro del término de siete días hábiles según dispone el artículo 48 de la Ley invocada, siendo el caso que dentro del término legal concedido para tales efectos, lo rindió aceptando la existencia del acto reclamado, señalando que requirió la información solicitada a la Tesorería Municipal de Hunucmá, Yucatán, misma que omitió efectuar la contestación correspondiente.

Una vez establecida la existencia de la negativa ficta, en los siguientes considerandos se analizará la publicidad de la información, el marco jurídico aplicable al caso concreto y la conducta desplegada por la recurrida para dar respuesta a la solicitud planteada por el hoy impetrante.

QUINTO. El artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán en su fracción VIII establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público la información siguiente:

"ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA EN FORMA PERMANENTE, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO A MÁS TARDAR SEIS MESES A PARTIR DE QUE FUE GENERADA, SEÑALANDO LA FECHA DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

..., ...

VIII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN. ...;





RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE:
UNIDAD DE ACCESO: HONOGIMA; FOCATAN.
EXPEDIENTE: 76/2011.

..., ...

LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁ ORDENARSE DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO DE CLASIFICACIÓN QUE ESTABLEZCA EL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO, DE TAL FORMA, QUE FACILITE EL ACCESO Y SU CONSULTA PARA ASEGURAR SU CALIDAD, VERACIDAD, OPORTUNIDAD Y CONFIABILIDAD.

LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON PÁGINA DE INTERNET HARÁN LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO POR ESTA VÍA. AQUELLOS QUE NO TENGAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA TAL EFECTO, ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN AL INSTITUTO, PARA QUE A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, PUEDA SER CONSULTADA."

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

Asimismo, se considera que la información que describe la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en su artículo 9 no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo sujeto obligado debe cumplir.

En este sentido, el espíritu de la fracción VIII del artículo 9 de la Ley invocada es la publicidad de la información relativa al monto del presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución. En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como a aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por ende es de la misma naturaleza; más aún en razón de que la misma permite a la ciudadanía



RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE: UNIDAD DE ACCESO: HUNUCMA, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 76/2011.

conocer cuál fue el monto del presupuesto asignado al sujeto obligado para el período correspondiente, máxime que transparenta la manera en que dicho presupuesto fue utilizado. De este modo, en virtud de ser de carácter público dicha documentación, por ende, los comprobantes que contengan las cifras que reflejen el ejercicio del gasto y le respalden son del dominio público, pues es una obligación de información pública, ya que permite conocer las erogaciones que efectúa el Ayuntamiento con cargo al presupuesto asignado y la correcta rendición de cuentas; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

Con todo, resulta indispensable recalcar que la información solicitada es de carácter público, toda vez que al ser del interés del obtener la "INVERSIÓN QUE SE HA HECHO EN SEÑALAMIENTOS Y NOMENCLATURA EN EL PERIODO DEL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, AL DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE", se colige que está vinculada con el ejercicio del presupuesto asignado a los sujetos obligados (en este caso, el Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán), es decir, sobre los informes de la ejecución de ese presupuesto, pues dicha información hace referencia al gasto erogado por el Ayuntamiento en cuestión por el concepto de señalamientos y nomenclatura; en tal virtud, reviste naturaleza pública.

En añadidura, con fundamento en el artículo 2 de la Ley en cita, son objetivos de ésta, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados; transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generen los sujetos obligados; y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.

SEXTO. Para determinar la competencia de la autoridad, se procederá a citar el marco jurídico aplicable en el presente asunto.

La fracción III del artículo 42 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán establece:

"ARTÍCULO 42.- SON OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA:



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE:
UNIDAD DE ACCESO: HONOGIMA, FUCATAN.
EXPEDIENTE: 76/2011.

. . .

III.- ESTABLECER LA NOMENCLATURA DE LAS CALLES, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS:

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

- - -

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

. . .

VII.- ELABORAR Y PROPONER PARA SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS;

VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS"

Por su parte, la Ley del Catastro del Estado de Yucatán dispone:

"ARTÍCULO 9.- SON AUTORIDADES EN MATERIA DE CATASTRO:

- I.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO.
- II.- LOS PRESIDENTES MUNICIPALES.
- III.- LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y PLANEACIÓN.
- IV.- LAS DIRECCIONES DEL CATASTRO.

ARTÍCULO 10.- LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y PLANEACIÓN Y LOS PRESIDENTES MUNICIPALES TENDRÁN A SU CARGO EL CATASTRO POR CONDUCTO DE SUS DIRECCIONES RESPECTIVAS.

ARTÍCULO 12.- LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y PLANEACIÓN Y LOS PRESIDENTES MUNICIPALES TIENEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:





RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE:
UNIDAD DE ACCESO: HUNUCMA, YUCATAN.
EXPEDIENTE: 76/2011.

I.- ADMINISTRAR EL CATASTRO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY Y LOS ORDENAMIENTOS LEGALES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 13.- A LAS DIRECCIONES DEL CATASTRO LES CORRESPONDE:

. . .

II.- DEFINIR Y EJECUTAR LAS NORMAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO, VALUACIÓN, REVALUACIÓN Y DESLINDE DE LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL ESTADO.

. . .

- X.- INSCRIBIR LOS BIENES INMUEBLES EN EL PADRÓN CATASTRAL Y MANTENERLO ACTUALIZADO.
- XI.- DETERMINAR EN FORMA INCONFUNDIBLE LA LOCALIZACIÓN DE CADA PREDIO.

. . .

XIV.- EJECUTAR LOS TRABAJOS DE LOCALIZACIÓN, DESLINDE, MENSURA Y ELABORAR LOS PLANOS DE CADA PREDIO UBICADO EN EL TERRITORIO DEL ESTADO."

De igual forma, la Ley de Ingresos del Municipio de Hunucmá, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2010, en su artículo 29 determina:

"ARTÍCULO 29.- LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DEL CATASTRO MUNICIPAL SE CAUSARÁN DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE TARIFA:

...

- III.- POR EXPEDICIÓN DE OFICIOS DE:
- B) UNIÓN, RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS, URBANIZACIÓN Y CAMBIO DE NOMENCLATURA. \$160.00"

Asimismo, la Ley de Ingresos del Municipio de Hunucmá, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2011, en su artículo 29 prevé:





RECURSO DE INCONFORMIDAD RECURRENTE UNIDAD DE ACCESO: HUNOCMA, YUCATAN. EXPEDIENTE: **76/2011**.

"ARTÍCULO 29.- LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DEL CATASTRO MUNICIPAL SE CAUSARÁN DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE TARIFA:

III.- POR EXPEDICIÓN DE OFICIOS DE:

B) UNIÓN, RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS, URBANIZACIÓN Y CAMBIO DE NOMENCLATURA. \$160.00"

La Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda, en los numerales 12 y 26 determina lo siguiente:

"ARTÍCULO 12.- LAS CUENTAS MENSUALES A QUE SE REFIEREN LOS PRECEDENTES ARTÍCULOS CONSTARÁN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- I.- FACTURA POR DUPLICADO EN LA QUE SE HARÁ CONSTAR CIRCUNSTANCIADAMENTE EL NÚMERO DE LEGAJOS Y DOCUMENTOS QUE FORMEN LA CUENTA. DE ESTA FACTURA, UN EJEMPLAR QUEDARÁ UNIDO A LA CUENTA Y EL OTRO LO DEVOLVERÁ CON RECIBO LA CONTADURÍA MAYOR, PARA RESGUARDO DEL RESPONSABLE. (MODELO No. 1).
- II.- UN EJEMPLAR DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL CORTE DE CAJA. (MODELO No. 2).
- III.- RELACIONES DE LOS INGRESOS CLASIFICADOS POR RAMOS Y ORDENADOS DE ACUERDO CON EL CORTE DE CAJA. (MODELO No. 3).
- IV.- LOS COMPROBANTES DE LOS INGRESOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR.
- V.- LAS RELACIONES DE LOS EGRESOS ORDENADOS Y CLASIFICADOS EN LA MISMA FORMA QUE LA DE LOS INGRESOS.
- VI.- LOS COMPROBANTES DE LOS EGRESOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, ORDENADOS Y CLASIFICADOS POR RAMOS, EN EL MISMO ORDEN DE LA RELACIÓN.



RECURSO DE INCONFORMIDAD RECURRENTE UNIDAD DE ACCESO: HUNUCMA, YUCATAN. EXPEDIENTE: **76/2011**.

VII. - LOS TESOREROS QUE LLEVEN SU CONTABILIDAD POR PARTIDA DOBLE, DEBERÁN ENVIAR BALANCES DE COMPROBACIÓN MENSUAL.

ARTÍCULO 26.- DE TODOS LOS PAGOS QUE LOS TESOREROS VERIFIQUEN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, EXIGIRÁN RECIBO EN FORMA, HACIÉNDOSE CONSTAR EN ÉL LA RAZÓN DEL PAGO, EL NÚMERO Y LA FECHA DE LA ORDEN, Y TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA JUSTIFICAR SU LEGITIMIDAD."

En lo que respecta a la Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Yucatán, aplicable en caso de que los documentos solicitados hayan sido generados antes del ejercicio fiscal dos mil once, preceptúa:

"ARTÍCULO 15.- SON OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS DE REVISIÓN AL RENDIR LA CUENTA:

. . .

V.- CONSERVAR EN SU PODER, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, DURANTE EL PERÍODO DE DIEZ AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE DEBIERON RENDIRSE A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA."

Asimismo, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día diecinueve de abril de dos mil diez, señala:

"ARTÍCULO 10.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTARÁN OBLIGADAS A CONSERVAR LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS, ASÍ COMO LOS



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE
UNIDAD DE ACCESO. HUNOCMA, TOCATAN.
EXPEDIENTE: 76/2011.

LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

LA BAJA DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATORIOS O COMPROBATORIOS QUE DEBAN CONSERVARSE, MICROFILMARSE O PROCESARSE ELECTRÓNICAMENTE SE AJUSTARÁN A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTA LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AL ENTRAR EN VIGOR ESTA LEY, QUEDARÁ ABROGADA LA LEY DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE DECRETO NÚMERO 491 EL 31 DE MARZO DEL AÑO 2004.

ARTÍCULO TERCERO.- TODOS LOS ASUNTOS QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE O EN PROCESO EN LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN AL ENTRAR EN VIGOR ESTA LEY, SE SEGUIRÁN TRAMITANDO HASTA SU CONCLUSIÓN ANTE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON BASE EN LA LEY QUE SE ABROGA EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO DE ESTE DECRETO.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- EL PROCEDIMIENTO, TÉRMINOS Y PLAZOS PREVISTOS EN ESTA LEY, PARA LA PRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS, SE APLICARÁN A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2011. LA FISCALIZACIÓN DE LOS EJERCICIOS ANTERIORES AL AÑO 2011, SE LLEVARÁN



RECURSO DE INCONFORMIDAD RECURRENTE; UNIDAD DE ACCESO: HONOCIMA, YUCATAN. EXPEDIENTE: **76/2011**.

CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN."

El Reglamento de la Ley del Catastro del Estado de Yucatán regula:

"ARTÍCULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA TODO EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO DEL ESTADO DE YUCATÁN; ASÍ COMO DE LAS AUTORIDADES CATASTRALES QUE LA AUXILIEN EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

ARTICULO 3. - PARA DAR CUMPLIMIENTO CABAL A LOS OBJETIVOS GENERALES ESTABLECIDOS EN LA LEY DEL CATASTRO, LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA INSTITUCIÓN HABRÁ DE CONTAR PARA ELLO CON LA ESTRUCTURA OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA SIGUIENTE:

A) UN DEPARTAMENTO TÉCNICO QUE TENDRÁ A SU CARGO LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

...

COADYUVAR CON LOS AYUNTAMIENTOS, MINISTERIO PÚBLICO, JUZGADOS, AUTORIDADES RECONOCIDAS EN EL ÁMBITO ESTATAL, ASÍ COMO PARTICULARES EN LOS CASOS DE DESLINDES Y UBICACIÓN DE PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS, APLICACIONES Y CAMBIOS DE NOMENCLATURA, URBANIZACIÓN DE PREDIOS, INSCRIPCIÓN DE FUNDOS LEGALES, RECTIFICACIONES DE MEDIDAS O DE SUPERFICIES DE PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS, ACTUALIZACIONES Y MEJORAS DE PREDIOS.

..."

De los preceptos legales antes invocados se advierte lo siguiente:

Los Ayuntamientos tienen entre sus atribuciones establecer la nomenclatura de calles.



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE:
UNIDAD DE ACCESO. HONGOMA, FOOTMAN.

EXPEDIENTE: 76/2011.

- En materia de Catastro son autoridades los Presidentes Municipales y las Direcciones del Catastro.
- Los Presidentes Municipales tienen a su cargo el Catastro a través de sus Direcciones respectivas, así como su administración.
- Corresponde a las Direcciones del Catastro definir y ejecutar las normas técnicas y administrativas para la identificación y registro, valuación, revaluación y deslinde de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Estado; determinar en forma inconfundible la localización de cada predio; ejecutar los trabajos de localización, deslinde, mensura y elaborar los planos de cada predio ubicado en el territorio del Estado, entre otras.
- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal causan derechos, por ejemplo, la expedición de oficios por cambio de nomenclatura.
- El Reglamento de la Ley del Catastro del Estado de Yucatán es obligatorio para todo el personal de la Dirección General del Catastro del Estado de Yucatán; así como de las autoridades catastrales que la auxilien en el cumplimiento de sus funciones.
- La Dirección General del Catastro cuenta con un Departamento Técnico que entre sus funciones está coadyuvar con los Ayuntamientos, Ministerio Público, juzgados, autoridades reconocidas en el ámbito estatal, así como particulares en los casos de deslindes y ubicación de predios urbanos y rústicos, aplicaciones y cambios de nomenclatura, urbanización de predios, inscripción de fundos legales, rectificaciones de medidas o de superficies de predios urbanos y rústicos, actualizaciones y mejoras de predios.
- El Tesorero Municipal es el responsable de elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, realizar las cuentas públicas mensuales, así como de llevar la contabilidad del municipio y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, con independencia de que ésta se haya generado durante el ejercicio fiscal dos mil once u otro anterior, pues aún cuando la Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Yucatán, es la que rige lo inherente a ejercicios fiscales anteriores al año dos mil once, y la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, la que regula lo relativo a ejercicio fiscal del año dos mil once, ambas normas prevén la obligación de los sujetos de revisión o entidades





RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE:
UNIDAD DE ACCESO: HUNUCMA, YUCATAN:
EXPEDIENTE: 76/2011.

fiscalizadas, según corresponda, de conservar en su poder la documentación en cuestión.

En este sentido, se colige al caso concreto que el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, está obligado a establecer la nomenclatura de las calles de su municipio pues así lo indica expresamente la norma; asimismo, con relación a los señalamientos, si bien la normatividad no dispone que el Ayuntamiento esté compelido a establecerlos, lo cierto es que éstos junto con la nomenclatura se refieren a señales que son colocadas en las calles del municipio y por ello se infiere que también le compete su establecimiento. En apoyo a lo anterior, y a manera de ejemplo, la suscrita, en el ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXIX del artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, efectuó la consulta a la página oficial del Congreso del Estado de Yucatán. en específico al link: http://www.congresoyucatan.gob.mx/articulo/365/sistema-de-contabilidad-v.2.6.html, advirtiendo el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Municipal 2009, el cual en su concepto 2800, denominado "MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD PUBLICA", contiene la partida 2803 titulada "NOMENCLATURA Y SEÑALAMIENTO DE TRANSITO", que contempla las asignaciones destinadas a la adquisición de materiales para el señalamiento y nomenclatura de calles, avenidas, edificios del municipio, evidenciando así que el establecimiento de las señales aludidas se encuentra a cargo de los Ayuntamientos.

Consecuentemente, se discurre que la información solicitada; a saber, "INVERSIÓN QUE SE HA HECHO EN SEÑALAMIENTOS Y NOMENCLATURA EN EL PERIODO DEL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, AL DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE", hace referencia a los gastos realizados por el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, por concepto de señalamientos y nomenclatura, mismos que al tratarse de erogaciones, deben constar indubitablemente en un recibo, talón o cualquier documental de esa naturaleza; por ejemplo, facturas y cheques; en este sentido, y acorde a la normatividad previamente expuesta, es posible arribar a la conclusión que la información requerida constituye documentación comprobatoria, toda vez que respalda los gastos efectuados por el Ayuntamiento por la adquisición de señalamientos y



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE

UNIDAD DE ACCESO: HUNUCMA, YUCATAN.

EXPEDIENTE: 76/2011.

nomenclaturas que son instalados en las calles del citado municipio, y por ende al ser el **Tesorero Municipal** el encargado de ejercer el presupuesto, llevar la contabilidad y conservar la documentación comprobatoria, se determina que en el presente asunto la citada autoridad es quien pudiera tener en sus archivos la información solicitada, resultando ser de esta manera, la Unidad Administrativa competente.

SÉPTIMO. Finalmente, en virtud de haberse establecido la publicidad de la información solicitada y su posible existencia en los archivos del sujeto obligado, resulta procedente revocar la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, e instruirle para efectos de que:

- Requiera a la Tesorería Municipal, con el objeto de que realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada y le entregue o en su caso informe motivadamente las razones de su inexistencia.
- Emita resolución a fin de que ordene la entrega de la información que le hubiere remitido la Tesorería del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, o bien, declare formalmente su inexistencia conforme al procedimiento previsto en la Ley de la Materia.
- Notifique su determinación al particular como legalmente corresponda.
- Remita a la suscrita las constancias que acrediten las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del



RECURSO DE INCONFORMIDAD RECURRENTE UNIDAD DE ACCESO: HUNUCMA, YUCATAN.

EXPEDIENTE: 76/2011.

Estado de Yucatán, se **revoca** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO**, **SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 120 y 121 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de CINCO días hábiles contados a partir de que cause estado la misma, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo se hará del conocimiento del Consejo General del Instituto, quien dará inicio al Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad y de Revisión, previsto en la Sección Primera del Capítulo Sexto del Título Cuarto del Reglamento antes citado, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día diecinueve de mayo de dos mil once.

CMAL/JMZA